



Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en las presentes actuaciones **CPE 2070/2000/TO1** caratulada **“SIMONETTI, MARTA PATRICIA Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769”** y sus acumuladas: causas Nos. **FSM 5673/2013** caratulada **“SIMMERMACHER, JORGE AUGUSTO Y OTROS SOBRE ASOCIACION ILÍCITA”** y **CPE 530/2015** caratulada **“SIMMERMACHER, JORGE AUGUSTO Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 22.415”**, del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 2 , la inhibición formulada por el Dr. Diego GARCIA BERRO:

Y CONSIDERANDO:

El Dr. Ignacio Carlos FORNARI dijo:

I. Que el Magistrado Dr. Diego García Berro se inhibió de intervenir en la presente causa, en virtud de la doctrina sentada por la CSJN en el fallo “LLERENA Horacio Luís s/ Rec. de hecho”, aludiendo a que “... de las constancias del expediente que actualmente se identifican con el Nro. **CPE 2070/2000/TO1**, con anterioridad me he desempeñado como magistrado de primera instancia (titular del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario Nro. 2 que, posteriormente, fue denominado Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 10), en cuya sede se desarrolló parcialmente la etapa de instrucción de esa causa, que actualmente -se reitera- se encuentran acumuladas jurídicamente con otras actuaciones que conforman parte de una misma tramitación”.





Poder Judicial de la Nación

El Dr. García Berro sostuvo que “... *se advierte -por un lado- que he tenido intervención en la obtención y valoración de la prueba incorporada a estas actuaciones en la etapa de instrucción y que, en esta instancia, ha sido admitida como tal para el juicio a desarrollarse en la presente causa (consideraciones 3 a 5), y -por otro lado- que he emitido opinión respecto a circunstancias relacionadas a la intervención los imputados y a los hechos que se atribuyen en las presentes actuaciones, según cada caso, en torno a las vinculaciones y conexidad entre causas (consideración 6), lo cual pone de manifiesto la necesidad de solicitar mi inmediata inhibición en las presentes actuaciones en función del temor de parcialidad que los hechos relatados pueden generar*”.

II. Que, cabe indicar que les asiste razón al Dr. Diego García Berro, en las consideraciones vertidas al momento de propiciar su apartamiento a fin de preservar la garantía procesal de los imputados a contar con un juez imparcial que hace al debido proceso adjetivo, con apoyatura en los arts. 18 de la C.N., 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales poseen jerarquía constitucional -art. 75 inc. 22 de la C.N.-, por lo que amerita la procedencia de la inhibición postulada por el magistrado.

III. En tal sentido, la jurisprudencia ha interpretado con criterio amplio las causales de inhibición, apartándose de los supuestos estrictamente establecidos en el art. 55 del CP, considerando, fundamentalmente, que es el propio juez quien aprecia su inhabilitación para el caso concreto.





Poder Judicial de la Nación

IV. Que, toda vez que el Dr. Diego García Berro ha intervenido en calidad de “magistrado” en la instrucción de la causa **CPE 2070/2000/TO1 y sus acumuladas**, en ese momento como titular del Juzgado Nacional en lo Penal Tributario Nro. 2 que, posteriormente, fue denominado Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 10 y en cuya sede se desarrolló parcialmente la etapa de instrucción de las causas que hoy son objeto de su apartamiento y que conforman parte de una misma tramitación.

En tal sentido, el distinguido magistrado ordenó la realización de allanamientos, dispuso intervenciones telefónicas y otras diligencias probatorias -que fueron postuladas por las partes intervinientes en los respectivos ofrecimientos y admitidas por este Tribunal¹ para que se incorporen como prueba al debate- además de haberse pronunciado con respecto a la supuesta intervención de los imputados en los hechos que se juzgan en la presente causa; todo lo cual, torna aplicable al caso el criterio seguido por el Alto Tribunal en la causa “LLERENA” (Fallos 328:1491).

En el mencionado precedente “LLERENA” fue admitido el temor fundado de parcialidad como un motivo no escrito de recusación del juez (art. 55 del C.P.P.N) y se interpretó que ese temor de parcialidad se sustentaba en el hecho de que el juez del debate oral había intervenido previamente como “juez” en la instrucción de la causa, y el hecho de haber tomado decisiones en la instrucción de la causa justamente es lo que sustentaba el temor fundado de parcialidad que vulnera la garantía de imparcialidad. En ese sentido, considero que ello resulta aplicable a la situación puesta de manifiesto por el Dr. García Berro, quien se desempeñó como “juez”

¹ Confr. proveído de prueba del 29/11/2018.





Poder Judicial de la Nación

en la instrucción de las presentes actuaciones y, en ese carácter, tomó diferentes decisiones que pueden generar el referido temor de parcialidad.

V. En consecuencia, considerando que la inhabilitación tiene por finalidad asegurar una recta administración de justicia y una conducta imparcial de los magistrados, obligados a actuar objetivamente y a hacer insospechables sus decisiones, entiendo que se deberá hacer lugar a la inhabilitación presentada por el Dr. Diego García Berro.

Así voto.-

La Dra. Karina Rosario PERILLI dijo:

Que, por compartir con los fundamentos del voto que antecede, he de adherir a sus conclusiones.

Así voto.-

Por lo expuesto, habiéndose logrado la mayoría necesaria, no corresponde la designación de un tercer magistrado (art. 109 del RJN), el Tribunal;

RESUELVE:

I. **ACEPTAR** la inhabilitación del Dr. Diego García Berro, integrante del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, para continuar interviniendo en las presentes actuaciones **CPE 2070/2000/TO1 caratulada “SIMONETTI, MARTA PATRICIA Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 24.769” y sus acumuladas: causas Nos. FSM 5673/2013 caratulada “SIMMERMACHER, JORGE AUGUSTO Y OTROS SOBRE ASOCIACION ILÍCITA” y CPE 530/2015 caratulada “SIMMERMACHER, JORGE AUGUSTO Y**





Poder Judicial de la Nación

OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 22.415” del registro de este Tribunal.

II. SOLICITAR a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal que, a la mayor brevedad posible y por intermedio de quien corresponda, asigne un magistrado para intervenir en las presentes actuaciones, en reemplazo del Dr. Diego García Berro.

Regístrese, notifíquese mediante cédulas electrónicas y cúmplase.

Fecha de firma: 26/03/2025

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAQUEL BERNASCONI CABRERA, SECRETARIO DE JUZGADO



#39845909#449211380#20250326141056457